

Este ejercicio se desarrollara en una sesión que comprenderá dos etapas sucesivas: la primera, de dos horas de duración como máximo, se realizará sin elementos auxiliares de ninguna clase y el trabajo así realizado se entregará al Tribunal. La segunda etapa de este ejercicio tendrá de duración máxima cuatro horas. En ella se hará reconocimiento, clasificación y valoración razonada de las piezas que figuren en la primera etapa del ejercicio. En la segunda fase podrán los opositores utilizar cuantos instrumentos auxiliares estimen oportunos.

Para esta segunda fase se utilizarán las cédulas oficiales de Inventario y Catálogo sistemático y para su redacción podrán los opositores utilizar las Instrucciones oficiales de Catalogación.

5.º Crítica de una instalación museológica señalada por el Tribunal y resolución por escrito de un caso práctico, relacionado con la legislación de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. El plazo máximo de este ejercicio será de una hora.

22. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

23. Terminada la oposición el Tribunal celebrará una sesión pública para elegir mediante votación nominal al opositor que considere con más méritos y elevará propuesta de nombramiento al Ministerio de Educación y Ciencia, a favor del que haya obtenido mayoría de votos, debiendo quedar desierta la plaza si ninguno de los opositores ha obtenido tres votos como mínimo.

Presentación de documentos

24. El opositor propuesto por el Tribunal aportará a la Dirección General de Bellas Artes, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta del nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en el número 6 de esta convocatoria:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, cuando no haya sido extendida en impreso oficial o cuando esté expedida en el extranjero por autoridades consulares españolas en su calidad de encargados del registro civil.

b) Título de Licenciado en cualquier Facultad o certificación de tener aprobados los estudios reglamentarios para la obtención del mismo, o bien título de cualquier Escuela Técnica de Grado Superior.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión.

e) Certificado de antecedentes penales.

f) En el caso de las opositoras solteras, menores de treinta y cinco años, certificado de haber realizado el Servicio Social de la mujer o acreditar que están exentas del mismo.

g) En caso de opositores académicos, la autorización correspondiente de su respectivo Práctico.

h) Certificación acreditativa de haber hecho un año de práctica profesional en cualquiera de los Museos del Estado, desempeñados por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos, según se determina en la norma 6 de la presente convocatoria.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

25. El opositor aprobado que tuviera la condición de funcionario público estará exento de certificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar el certificado del Ministerio u Organismo del que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

26. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentara la documentación a que se refiere el citado número 6 de la presente convocatoria, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

En su consecuencia, el Tribunal confeccionará una nueva relación extraída de las correspondientes actas, de aquellos opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en la plaza convocada a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, según establece el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la

mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme se determina en el artículo 57 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios de la oposición, el Tribunal resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en los casos no previstos, siempre que no contradigan lo establecido en el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en el Decreto 4302/1964, de 23 de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de Química inorgánica y Química general vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Química inorgánica y Química general», debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por las de 11 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 24 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), así como en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de junio).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de Grado Medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requerirán las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos veintidós años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.

f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.

h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarlo también giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Ofi-

cial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—El aspirante que figure en la propuesta formulada por el Tribunal deberá presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la mencionada propuesta, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Gangoiti.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursos especiales del Magisterio: Restringido de traslado para plazas en poblaciones de más de 10.000 habitantes; vacantes en escuelas maternales y de párvulos, y Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

Convocado por Resolución de 30 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales de régimen general de provisión existentes en 1 de septiembre del presente año por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria de concursos especiales

1.º Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio producidas hasta 1 de septiembre de 1969, en las siguientes especialidades:

- A) Concurso restringido para localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- B) Concurso para escuelas maternales y de párvulos.
- C) Concurso para Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

II. Normas generales

2.º En todos estos concursos especiales existirán los dos turnos de:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4.º No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidas en 1 de septiembre de 1969.

5.º A estos efectos de puntuación deberá tenerse en cuenta en estos concursos lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955 cuando se trate de Maestros sancionados con traslado y tuvieran cumplida la sanción, siempre que no hubiesen estado separados del servicio.

III. Turno de consortes

6.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

7.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

8.º Los Maestros que soliciten por este turno pueden concurrir, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero) no podrán concurrir por el turno de consorte quienes ya sirvan en

propiedad en la misma localidad en que ejerza su conyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes:

11 Podrán participar en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales que, contando con un año de servicios en la escuela desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiere desempeñado escuela en localidad de 10.000 habitantes.

A continuación de los Maestros comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Maestros procedentes del extinguido plan profesional, a quienes ha reconocido este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1955.

A estos Maestros les serán computados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en la escuela desde la que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Magisterio— al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida por régimen general de provisión.

12. A los efectos de este turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- A) Las de poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de distrito universitario.
- B) Las de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de distrito universitario.
- C) Las de localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

13. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1961) y disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1955.

- B) Escuelas de párvulos y maternales, y
- C) Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales:

14. Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Maestros de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados y los excedentes en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

15. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, los que, de no solicitar o de no corresponderles alguna de las plazas relacionadas en su petición, serán destinados libremente.

16. La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 23 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en las escuelas de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para los parvulistas procedentes del cursillo de 31 de octubre de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá la mayor antigüedad de la promoción, y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

17. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán tenidas en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en escuelas de la respectiva especialidad, sin que sean tenidas en cuenta las que se obtuvieron cuando el Maestro no tenía la especialidad a que corresponde el concurso.